



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso : Jurisdicción Voluntaria – Muerte presunta por
desaparecimiento
Solicitante : Carlos Humberto Montoya Ortiz
Presunto desaparecido : Alberto Rodríguez
Procedencia : Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-10-004-**2019-00307-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la alzada, en el efecto suspensivo, dado que la decisión fue desestimatoria totalmente (Art.323, inciso 2º, CGP).

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Hay legitimación de la parte actora, pues la providencia atacada le fue adversa (Art.320, CGP); **(ii)** La sentencia es apelable (Art.321, CGP); **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1 CUADERNO PRINCIPAL, pdf No.68 y archivo 67, tiempo 00:08:59); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem, en la misma diligencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1 CUADERNO PRINCIPAL, pdf No.68 y archivo 67, tiempo 00:10:42 a 00:19:11).

De otra parte, **se deniega** el decreto de prueba documental solicitada por la parte actora, al formular los reparos, dada su extemporaneidad conforme lo estatuye el artículo 327, CGP, además, lo pedido no se subsumen en las taxativas¹ hipótesis ahí consagradas.

¹ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Dupré, 2019, p.835.

Así las cosas, en aplicación del artículo 14°, del Decreto No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días al apelante para que sustente sus reparos concretos, so pena de deserción; cumplida la mencionada carga procesal se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

18-03-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a242869bf92c1765b3bb817b0f53243e055b6bc92d07876abb8f1cc
2aa58ab4
Documento generado en 17/03/2022 07:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>